

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **VIERNES 22** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 274484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ADRIANA TORRES CERQUERA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **VIERNES 22** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 274485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ADRIANA TORRES CERQUERA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 4100
RADICACIÓN: 001-2010-0094-00
Ejecutivo Singular
BANCO BOGOTA contra JHON EDISON GOMEZ**

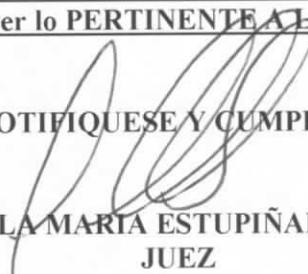
En virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen y advirtiendo que el título fue convertido erróneamente a la cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho fueron depositados erróneamente títulos judiciales por razón del proceso **001-2010-0094-00** instaurado por **BANCO BOGOTA** contra **JHON EDISON GOMEZ**, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los mismos, a fin de proceder a su correspondiente pago dentro del asunto que correspondió a esta Judicatura.

Segundo.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo PERTINENTE A LA ENTREGA DE TÍTULOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. 138 DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4101

RADICACIÓN: 04-2013-662

Ejecutivo Singular

EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS contra JHON BRADY GUERRERO ALONSO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2013-662** instaurado por **EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS contra JHON BRADY GUERRERO ALONSO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

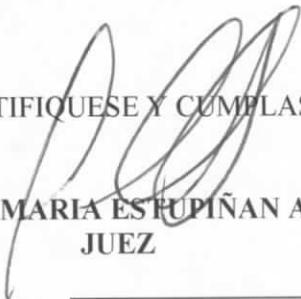
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACION DEL PROCESO.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4098
RADICACIÓN: 14-2004-308
Ejecutivo Singular
COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH LOZANO CASTELLANOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **14-2004-308** instaurado por **COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH LOZANO CASTELLANOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

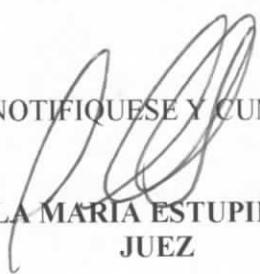
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4096
RADICACIÓN: 34-2017-016
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JOSE EBERTO CORTES RINCON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 34-2017-016 instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO contra JOSE EBERTO CORTES RINCON** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

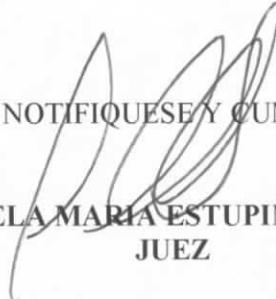
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario | Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4095

RADICACIÓN: 09-2012-009

Ejecutivo Singular

EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO contra NURY OSORIO HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2012-009** instaurado por **EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO contra NURY OSORIO HERNANDEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

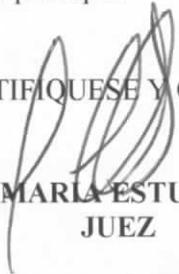
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Sexto.- PONER en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por la demandada visible a folios 150 a 160 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY _____ | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

RADICACIÓN: 09-2016-376-00

Ejecutivo Singular

WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA** contra **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

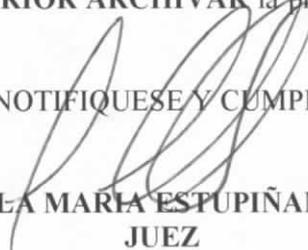
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. EDITH CASTAÑEDA ALDANA identificada con c.c. No. 29.667.905, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN **(\$408.471) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002392652 | 16270945 | WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA | 17/07/2019 | NO APLICA | \$ 321.881,00 |
| 469030002392653 | 16270945 | WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA | 17/07/2019 | NO APLICA | \$ 86.590,00 |

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL |
| SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>16</u> AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **VIERNES 29** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 570331** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LIBARDO ALBERTO MEJIA CORREA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL CALI informándole que dentro de este asunto se llevará a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 570331** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del señor **LIBARDO ALBERTO MEJIA CORREA** identificado con CC No. **16665980**, lo anterior a efectos de que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación informe sí contra el mentado contribuyente aún se adelanta proceso de corbo coactivo bajo el expediente No. 2004003315, y de ser el caso envíe copia de la liquidación del crédito y costas aprobadas o certificación del estado actual del proceso, de lo contrario, informe la fecha en la que se terminó el proceso y el número de oficio por medio del cual comunicó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble arriba descrito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|-----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>11 6 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano | |

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4099

RADICACIÓN: 13-2018-634

Ejecutivo Singular

BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra EMMA CONCEPCIÓN PAZ BURBANO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 13-2018-634 instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra EMMA CONCEPCIÓN PAZ BURBANO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

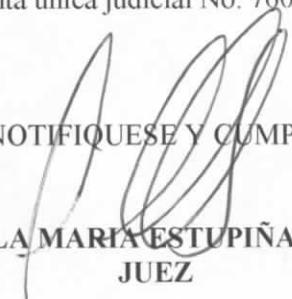
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

RADICACIÓN: 10-2018-026-00

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO Y FREDDY VILLADA GONZALEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad de acuerdo al art. 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta para ello que a la fecha de la última liquidación de crédito obrante en el proceso existían títulos suficientes para pagar la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPEOCCIDENTE** contra **CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO Y FREDDY VILLADA GONZALEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$5.786.794), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002400093 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 620.697,00 |
| 469030002400094 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 620.697,00 |
| 469030002400095 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 620.697,00 |
| 469030002400096 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 620.697,00 |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
| 469030002400070 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 645.914,00 |
| 469030002400071 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 645.914,00 |
| 469030002400072 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 645.914,00 |
| 469030002400073 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 645.914,00 |

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$410.609 pesos y \$294.733 pesos:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002400097 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 705.342,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de

\$410.609 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$294.733 pesos a favor del señor **CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO** identificado con c.c. No. 16.592.370 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$309.741 pesos y \$336.173 pesos:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002400074 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 645.914,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$309.741 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$336.173 pesos a favor del señor **FREDDY VILLADA GONZALEZ** identificado con c.c. No. 16.656.907 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

SIXTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO** identificado con c.c. No. 16.592.370 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002400098 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 92.014,00 |
| 469030002400099 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 620.697,00 |
| 469030002400100 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 92.014,00 |
| 469030002400101 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 1.201.858,00 |
| 469030002400102 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |
| 469030002400103 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 94.939,00 |
| 469030002400104 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |
| 469030002400105 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 142.410,00 |
| 469030002400106 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |
| 469030002400107 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 142.410,00 |
| 469030002400109 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |
| 469030002400110 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 142.410,00 |
| 469030002400111 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |
| 469030002400112 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 142.410,00 |
| 469030002400113 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |
| 469030002400114 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 142.410,00 |
| 469030002400115 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 1.617.372,00 |
| 469030002400116 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |

SÉPTIMO.- SIXTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **FREDDY VILLADA GONZALEZ** identificado con c.c. No. 16.656.907 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002400075 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 645.914,00 |
| 469030002400076 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 733.993,00 |
| 469030002400077 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |

| | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002400078 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002400079 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002400080 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002400081 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002400082 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002400083 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 757.334,00 |

OCTAVO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 138 DE HOY
16 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

03

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4103
RADICACIÓN: 09-2015-896
Ejecutivo Singular
COOPVENTAS contra RICHARD NILSON VIERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2015-896** instaurado por **COOPVENTAS contra RICHARD NILSON VIERA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

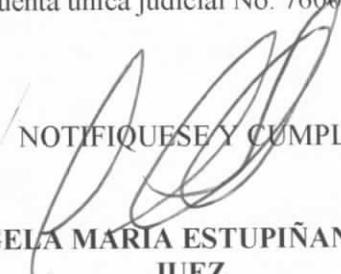
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL |
| SECRETARIA 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

CP

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4097

RADICACIÓN: 22-2017-430

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 22-2017-430 instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

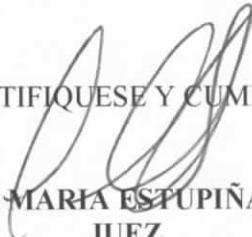
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4105
RADICACIÓN: 11-2017-788
Ejecutivo Singular
BANCO AVVILLAS contra JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 11-2017-788 instaurado por ANCO AVVILLAS contra JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

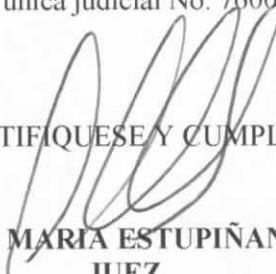
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4104
RADICACIÓN: 18-2017-110
Ejecutivo Singular
COOPVENTAS contra JOSE IVAN NAVAS BETANCOURT**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 18-2017-110 instaurado por COOPVENTAS contra JOSE IVAN NAVAS BETANCOURT a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15117
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO
RAD. 015-2010-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y en vista que la parte requerida no atendió lo ordenado mediante proveído del **09 de Julio de 2019, notificado en estado No. 116 del 11 de Julio de 2019**, visible a folio **18 del presente cuaderno**, aunado al hecho que se encuentra vencido el término de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se procederá a tener por desistida la demanda acumulada de manera tácita.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **acumulado** de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose del título base de ejecución, con la demandada junto con los documentos allegados al cuaderno acumulado a favor de la parte **demandante**.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Guillermo Silva Cano Secretario | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se realizó registro de la medida cautelar y el embargo fue aplicado por un valor de \$27.000.000.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| <i>Juzgados de Ejecución Cíeltes Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i> | |

69
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00862

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización dada al señor **HUMBERTO BECERRA DURAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14883752** para que tramite a favor de la parte **demandada** el saldo que le corresponda por ley según los descuentos hechos dentro de este asunto, a su vez, para que reclame los títulos que resulten.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano | |

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4041
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00010

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

I. OBEJTO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandada** en contra del auto de sustanciación No. 3707 del 26 de Julio de 2019, notificado en estado No. 128 del 30 de Julio de 2019, visible a folio **124** del expediente, por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por falta del término previsto en el artículo 317 del C.G.P.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que la solicitud radicada iba dirigida explícitamente al de "*requerir a la parte demandante*" y no de reconocer el desistimiento tácito. Por ende, su inconformismo radica en con ese impulso por parte del Despacho, se logre visualizar un camino de salida al presente proceso, pues refiere que la parte interesada no se ha referido en el proceso en ya casi 3 años.

Pretende entonces el togado recurrente que se convoque a la parte activa, pues reitera que no obra actuación desde octubre del año 2016.

La contra parte no recorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*"

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que el proceso estuvo en inactividad desde el **01/12/2016** hasta el **26/09/2018**, tal y como consta a folio **125** del plenario, día en el cual se presentó por el extremo demandado, la primera petición encaminada a buscar el desistimiento tácito, quien ahora a través de este medio impugnatorio depreca no sólo un impulso de parte, sino de oficio en cabeza del Despacho, no obstante, no puede perderse de vista que en la jurisdicción civil se actúa únicamente a **impulso de parte**, salvo contadas excepciones, y por ende la solicitud de "*requerir a la parte demandante*" es abiertamente improcedente, porque esa carga de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., no es aplicable a este asunto porque el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En conclusión, enfáticesele al Dr. **BITRAGO ALVAREZ** que su petición no encuentra eco procesal conducente a materializar una actividad procesal por el extremo **demandante**, pues se itera que son las partes en contienda las llamadas a propender por el impulso de sus intereses, y por consiguiente, al no encontrarse yerro alguno en el auto atacado, se mantendrá éste incólume y conjuntamente se despachará desfavorablemente la petición de requerir a la parte demandante, pues precisamente si bien el banco BBVA no actúa desde hace años dentro del asunto, el extremo **pasivo** sí ha presentado sendos escritos, **interrumpiendo así el término necesario para el decretamiento de la figura jurídica**

del desistimiento tácito. Por último, se negará el grado de consulta en apelación por la taxatividad de que trata el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, manténgase incólume.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación por la naturaleza del proveído atacado, según la taxatividad de que trata el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO.- NEGAR la petición de **“requerir a la parte demandante”** por lo esbozado en las líneas argumentativas de este auto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano | |

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4042
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2010-00876

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

En atención a que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali confirmó el auto del 18 de enero de 2019, notificado en estado No. 09 del 23 de enero de 2019, visible a folio 97 del presente cuaderno dictado por este Despacho, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y **AGRÉGUESE** el oficio arribado al paginario para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento a las órdenes dadas en dicho proveído.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4049
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00821

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se procedió al registro de la medida de embargo ordenada respetando los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4048
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00588

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se procedió al registro de la medida de embargo ordenada en los términos del artículo 593 del C.G.P. y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la Superfinanciera de Colombia.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>16 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i> |

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4046
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00497

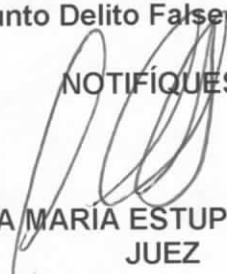
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que no fue posible levantar la orden de embargo y decomiso porque presenta una inconsistencia: "Fiscalía Presunto Delito Falsedad en Documento"**.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4086
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2011-00417

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29110099 y la tarjeta profesional No. 123836 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| 138 | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario de Ejecución Juzgado Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

26

AUTO DE SUSTANCIACION No. 40383
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2017-00342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Solicita la parte **demandada** se levante el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble objeto de esta litis, no obstante, la petición se torna abiertamente improcedente dado que en la solicitud de terminación la parte **demandante** no hizo mención a dicho acto procesal y por consiguiente el decretamiento de la terminación se atemperó a lo pedido, máxime si se considera que la hipoteca es abierta lo que no permite a esta célula judicial acceder a lo solicitado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR tanto la autorización de entrega de exhorto como el levantamiento de la garantía hipotecaria por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>16 AGO 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;"><i>Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p> |
|---|

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se allega por parte de varias entidades oficiadas una información que es relevante para el proceso.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16</u> AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

78

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4050
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-01030

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se procedió al registro de la medida de embargo ordenada y se aplicará a partir de agosto de 2019.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano | |

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00886

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la parte demandada no tiene ningún tipo de vinculación con la entidad oficiada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16 AGO</u> 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cesar Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se procedió al registro de la medida de embargo decretada respetando los parámetros establecidos en el artículo 593 del C.G.P. y en la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

85
31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4108
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la dependencia judicial de los siguientes estudiantes de Derecho, para que gestionen las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

- a) **LUISA MARIA GUERRERO YELA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144068709**.
- b) **JOSE JAVIER CARABALI** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144103000**.
- c) **MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1118310988**
- d) **NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1151963487**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL que se le hace a los abogados **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14259587** y la tarjeta profesional No. **198088** del C.S.J.; **JUAN CAMILO TOBAR VILLAFANE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1144084261** y la tarjeta profesional No. **325305** y **ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1151954532** y la tarjeta profesional No. **297964** para que gestionen las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 4102
RADICACIÓN: 09-2016-00098-00
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra FELIPE VASQUEZ ROJAS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

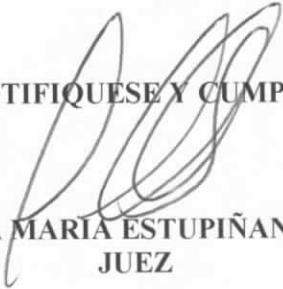
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

33

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4109

RADICACIÓN: 01-2010-1013-00

BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARLENI PALTA RODRIGUEZ

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

"Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara..."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARLENI PALTA RODRIGUEZ identificada con c.c. No. 31.226.860 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002400444 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA S.A. | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 12.008,73 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4110
RADICACIÓN: 01-2011-492-00
BBVA COLOMBIA contra TEMILDO ANTONIO PALLARES SIBAJA

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

"Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara..."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada TEMILDO ANTONIO PALLARES SIBAJA identificado con c.c. No. 92.500.581 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002399859 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA SA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399860 | 8600030201 | BANCO BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 38.760,00 |
| 469030002399861 | 8600030201 | BANCO BBVA COLOMBIA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399862 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA SA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399863 | 8600030201 | BANCO BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399864 | 8600030201 | BANCO COLOMBIA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399866 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399868 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 202.560,00 |
| 469030002399869 | 8600030201 | BANCO BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399870 | 8600030201 | BBVA BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399871 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 237.660,00 |
| 469030002399872 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 202.560,00 |
| 469030002399873 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 197.047,00 |
| 469030002399874 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 245.500,00 |
| 469030002399875 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 122.750,00 |

| | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002399876 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 249.430,00 |
| 469030002399877 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 245.500,00 |
| 469030002399878 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 245.500,00 |
| 469030002399879 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 245.500,00 |
| 469030002399880 | 8600030201 | BBV A | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 253.360,00 |
| 469030002399881 | 8600030201 | BBV A | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 196.400,00 |
| 469030002399882 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 245.500,00 |
| 469030002399883 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 253.360,00 |
| 469030002399884 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 245.500,00 |
| 469030002399885 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 240.200,00 |
| 469030002399886 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 119.067,00 |
| 469030002399887 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 258.827,00 |
| 469030002399888 | 8600030201 | BANCO BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 220.213,00 |
| 469030002399889 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 258.370,00 |
| 469030002399890 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 257.456,00 |
| 469030002399891 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 259.284,00 |
| 469030002399892 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 322.380,00 |
| 469030002399893 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 259.284,00 |
| 469030002399894 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 257.456,00 |
| 469030002399895 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 259.284,00 |
| 469030002399896 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 257.456,00 |
| 469030002399897 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 227.262,00 |
| 469030002399898 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 252.700,00 |
| 469030002399899 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 364.627,00 |
| 469030002399900 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399901 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399902 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399903 | 8600030201 | BBVA BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399904 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399905 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399906 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399907 | 8600030201 | BBVA BANCO | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399908 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399909 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399910 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399911 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399912 | 8600030201 | BBVA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399913 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399914 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399915 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399916 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |
| 469030002399917 | 8600030201 | BBVA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 290.857,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

16 AGO 2019

EN ESTADO No. 138 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

35

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-01016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización dada al señor **GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94552588** para que tramite a favor de la parte **demandante** las siguientes actuaciones: **retire oficios, comunicaciones y avisos, despachos comisorios, listados de emplazamientos, avisos de remate, así como le sean entregadas copias de autos y para que reitre la demanda y el desglose con sus respectivos anexos.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo decretada respetando los límites de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4047
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007-00389

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el documento arribado por la parte actora para que obre y conste en el proceso y a su vez sea tenido en cuenta el gasto allí suministrado a efectos de que sea considerado en la actualización de las costas procesales.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Plarado Silva Cano</u> Secretario | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **MARIA FERNANDA YEPEZ TREJO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1107095963** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| <p style="text-align: right;"> <i>Juzgados de Ejecución</i> <i>Ciudades Municipales</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario </p> | |

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4051
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2008-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que en el Juzgado de origen no existen títulos judiciales para dejar a disposición en este proceso.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. 135 DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

CC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4107
RADICACIÓN: 04-2017-00183-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. contra
CARLOS JULIO DIAZ DIAZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada en donde solicitan el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

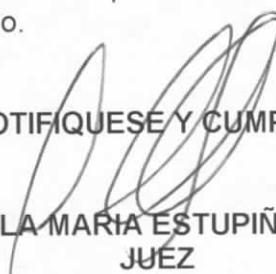
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandada la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | | |
|---|--------|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE | | |
| SENTENCIAS | | |
| SECRETARIA | | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY | 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | | |
| Secretario | | |
| <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i> | | |

91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4106
RADICACIÓN: 30-2012-00840-00
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra JUDITH TABERA ROJAS Y NELSON TAVERA RICAURTE

En virtud a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por los demandado obrante a folio 104 del cuaderno principal, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de títulos por valor de **\$3.089.011 pesos**, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta de este Despacho como de la del Juzgado de origen, solo se hallan constituidos títulos por valor de **\$270.108**, suma que no supera el valor requerido, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

Por otro lado y en virtud al memorial allegado por los demandado el 12 de agosto de 2019, se les pondrá en conocimiento el informe rendido por el Área de Depósitos Judiciales visible a folio 134 del cuaderno principal así como del reporte allegado por el Banco Agrario de Colombia visible a folios 140 a 159 del c.p.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora, Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado con c.c No. 14.995.656, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de **DOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHO (\$270.108) PESOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|--------------------|---------------|---------------|
| 469030001851213 | 8002350825 | COOPERATIVA COOPEVEN COOPERATIVA COOPEVEN | 09/03/2016 | NO APLICA | \$ 170.108,00 |
| 469030001851212 | 8002350825 | COOPERATIVA COOPEVEN COOPERATIVA COOPEVEN | 09/03/2016 | NO APLICA | \$ 100.000,00 |

TERCERO.- PONGASE en conocimiento de la parte demandada el informe rendido por el Área de Depósitos Judiciales visible a folio 134 del cuaderno principal, así como del reporte allegado por el Banco Agrario de Colombia visible a folios 140 a 159 del c.p.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4089

RADICACIÓN: 032-2013-0457-00

Ejecutivo Singular

PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA contra FABIAN DE JESUS PUERTA GOMEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

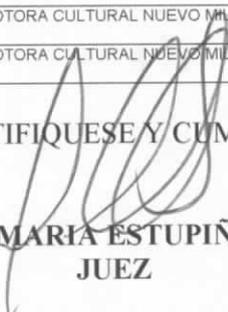
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA con Nit. No. 805013597-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO **(\$1.327.428) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 469030001960063 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 23/11/2016 | NO APLICA | \$ 13.575,00 |
| 469030001960064 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 23/11/2016 | NO APLICA | \$ 13.495,00 |
| 469030001978742 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 29/12/2016 | NO APLICA | \$ 13.755,00 |
| 469030001984962 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 19/01/2017 | NO APLICA | \$ 14.015,00 |
| 469030001996531 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 09/02/2017 | NO APLICA | \$ 13.280,00 |
| 469030001996532 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 09/02/2017 | NO APLICA | \$ 14.320,00 |
| 469030002010521 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 10/03/2017 | NO APLICA | \$ 13.540,00 |
| 469030002022889 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 10/04/2017 | NO APLICA | \$ 14.060,00 |
| 469030002022891 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 10/04/2017 | NO APLICA | \$ 14.060,00 |
| 469030002032155 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO | 04/05/2017 | NO APLICA | \$ 13.280,00 |
| 469030002043121 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 26/05/2017 | NO APLICA | \$ 14.060,00 |
| 469030002043125 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 26/05/2017 | NO APLICA | \$ 13.800,00 |
| 469030002043127 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 26/05/2017 | NO APLICA | \$ 13.800,00 |
| 469030002052662 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO | 15/06/2017 | NO APLICA | \$ 14.060,00 |
| 469030002059471 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 30/06/2017 | NO APLICA | \$ 14.060,00 |
| 469030002068699 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO CULTURAL | 21/07/2017 | NO APLICA | \$ 13.540,00 |
| 469030002075960 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 02/08/2017 | NO APLICA | \$ 13.800,00 |
| 469030002087987 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 24/08/2017 | NO APLICA | \$ 15.200,00 |
| 469030002096320 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 08/09/2017 | NO APLICA | \$ 14.060,00 |
| 469030002107266 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 02/10/2017 | NO APLICA | \$ 27.860,00 |
| 469030002123274 | 8050135971 | PROMOTORA NUEVO MILENIO | 03/11/2017 | NO APLICA | \$ 78.819,00 |
| 469030002140808 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 06/12/2017 | NO APLICA | \$ 104.624,00 |
| 469030002155643 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO | 12/01/2018 | NO APLICA | \$ 53.706,00 |
| 469030002165893 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 06/02/2018 | NO APLICA | \$ 29.060,00 |
| 469030002178316 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 05/03/2018 | NO APLICA | \$ 28.800,00 |
| 469030002196026 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO | 12/04/2018 | NO APLICA | \$ 28.540,00 |
| 469030002210627 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 16/05/2018 | NO APLICA | \$ 49.867,00 |
| 469030002223848 | 8050135971 | PROMOT NVO MILENIO | 13/06/2018 | NO APLICA | \$ 26.720,00 |
| 469030002234944 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 06/07/2018 | NO APLICA | \$ 66.852,00 |
| 469030002251485 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 13/08/2018 | NO APLICA | \$ 36.384,00 |
| 469030002261314 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 10/09/2018 | NO APLICA | \$ 46.670,00 |
| 469030002273094 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO | 12/10/2018 | NO APLICA | \$ 61.578,00 |
| 469030002286127 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 13/11/2018 | NO APLICA | \$ 36.904,00 |

| | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------------------|------------|-----------|--------------|
| 469030002297781 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 05/12/2018 | NO APLICA | \$ 34.919,00 |
| 469030002311647 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 08/01/2019 | NO APLICA | \$ 72.255,00 |
| 469030002326204 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 12/02/2019 | NO APLICA | \$ 74.918,00 |
| 469030002336713 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 08/03/2019 | NO APLICA | \$ 44.722,00 |
| 469030002349099 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 03/04/2019 | NO APLICA | \$ 22.764,00 |
| 469030002363937 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 13/05/2019 | NO APLICA | \$ 99.385,00 |
| 469030002377347 | 8050135971 | PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA | 13/06/2019 | NO APLICA | \$ 38.321,00 |

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY <u>16 AGO 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4091

RADICACIÓN: 021-2016-154-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOFIJURIDICO contra RODRIGO ANTONIO ZORRILLA PATIÑO

En virtud a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

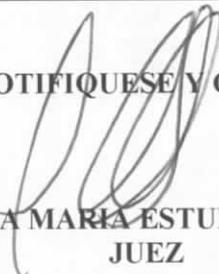
RESUELVE

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COOFIJURIDICO** con Nit No. **900292867-5**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **CATORCE MILLONES DOCIENTOS CINECUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN (\$14.251.081) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|-----------------------------|---|---------------------------|----------------------|---------------|
| 469030002400564 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 362.598,00 |
| 469030002400565 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 362.598,00 |
| 469030002400566 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 412.048,00 |
| 469030002400567 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 362.598,00 |
| 469030002400568 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400569 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400570 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400571 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400572 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400573 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400574 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400575 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400576 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400577 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400578 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400579 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 435.740,00 |
| 469030002400580 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 383.490,00 |
| 469030002400581 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400582 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400583 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400584 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400585 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400586 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400587 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |

| | | | | | |
|-----------------|------------|---|------------|-----------|---------------|
| 469030002400588 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400589 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400590 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400591 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400592 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 453.562,00 |
| 469030002400593 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 399.112,00 |
| 469030002400594 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 411.786,00 |
| 469030002400595 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 411.786,00 |
| 469030002400596 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 411.786,00 |
| 469030002400597 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 411.785,00 |
| 469030002400598 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 411.785,00 |
| 469030002400599 | 9002928675 | SERVICIOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 411.785,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 16 AGO 2019
 EN ESTADO No. 138 DE HOY
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Secretarios Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4093

RADICACIÓN: 035-2018-0307

Ejecutivo Singular

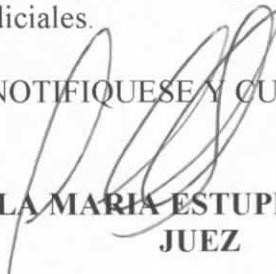
SUMATEC S.A.S. contra PROTECCION Y MANTENIMIENTO TECNICOS S.A.S

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> DE HOY _____ | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4088

RADICACIÓN: 035-2017-0176-00

Ejecutivo Singular

ARGEMIRO CRUZ POSSO contra INES VARGAS HERNANDEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

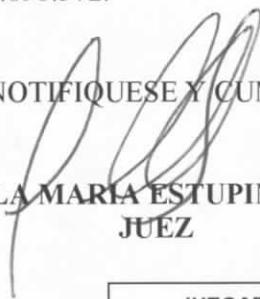
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ARGEMIRO CRUZ POSSO** identificado con c.c. No. **6.428.063**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ONCE **(\$1.878.011) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002321953 | 6428063 | ARGEMIRO CRUZ POSSO | 04/02/2019 | NO APLICA | \$ 139.306,00 |
| 469030002321954 | 6428063 | ARGEMIRO CRUZ POSSO | 04/02/2019 | NO APLICA | \$ 389.580,00 |
| 469030002321955 | 6428063 | ARGEMIRO CRUZ POSSO | 04/02/2019 | NO APLICA | \$ 302.229,00 |
| 469030002321956 | 6428063 | ARGEMIRO CRUZ POSSO | 04/02/2019 | NO APLICA | \$ 129.860,00 |
| 469030002321957 | 6428063 | ARGEMIRO CRUZ POSSO | 04/02/2019 | NO APLICA | \$ 160.150,00 |
| 469030002321958 | 6428063 | ARGEMIRO CRUZ POSSO | 04/02/2019 | NO APLICA | \$ 409.410,00 |
| 469030002321959 | 6428063 | ARGEMIRO CRUZ POSSO | 04/02/2019 | NO APLICA | \$ 347.476,00 |

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados a la Dra. YANIREZ CERVANTES POLO identificada con c.c. No. 30.898.572.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4090
RADICACIÓN: 16-2018-00246-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra JAIME GONZALEZ QUICENO

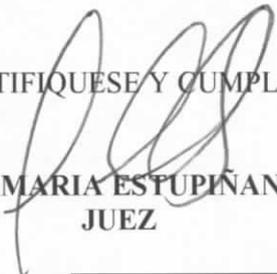
En virtud a la solicitud del pago del título por valor de \$250.000 pesos por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la CURADORA AD-LITEM Dra. JANETH GOMEZ MESA identificada con c.c. No. 31.930.514, el siguiente depósito judicial por la suma de CIEN MIL **(\$250.000) pesos** por razón de gastos de curaduría fijados en el presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002399918 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | 01/08/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. <u>138</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4114

RADICACIÓN: 008-2016-00601-00

Ejecutivo Singular

GUSTAVO MORENO VELSQUEZ contra ANA ROSA ANGARITA REYES

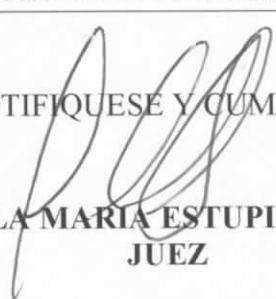
En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con c.c. No. 31.948.061, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS **(\$488.592) pesos** por razón de proceso con radicado No. **008-2016-00601-00** instaurado por **GUSTAVO MORENO VELSQUEZ contra ANA ROSA ANGARITA REYES**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002398193 | 16618337 | AV VILLAS GUSTAVO BANCO COMEMORENO | 30/07/2019 | NO APLICA | \$ 81.432,00 |
| 469030002398194 | 16618337 | AV VILLAS GUSTAVO BANCO COMEMORENO | 30/07/2019 | NO APLICA | \$ 81.432,00 |
| 469030002398195 | 16618337 | AV VILLAS GUSTAVO BANCO COMEMORENO | 30/07/2019 | NO APLICA | \$ 81.432,00 |
| 469030002398196 | 16618337 | AV VILLAS GUSTAVO BANCO COMEMORENO | 30/07/2019 | NO APLICA | \$ 81.432,00 |
| 469030002398197 | 16618337 | AV VILLAS GUSTAVO BANCO COMEMORENO | 30/07/2019 | NO APLICA | \$ 81.432,00 |
| 469030002398198 | 16618337 | AV VILLAS GUSTAVO BANCO COMEMORENO | 30/07/2019 | NO APLICA | \$ 81.432,00 |

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

48
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-509260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| 138 | 16 AGO 2019 |
| EN ESTADO No. DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

49

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 6 de marzo del año 2019, presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio 146 del presente cuaderno.

Revisada la actuación se advierte que si bien es cierto el escrito de inconformidad alegado por la parte actora fue presentado de manera oportuna, no es posible darle el trámite correspondiente toda vez que no allega con su escrito una liquidación del crédito alternativa en la que se puntualice los errores de la liquidación objetada, como lo exige el art. 446 del C.G. P.,

Por lo anterior examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 166 a 172 de presente cuaderno presentada por la parte **DEMANDADA**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder continuar con el presente proceso, en consecuencia, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago en el que inicia con las cuotas a partir del mes de noviembre de 2008, y en el que no ordena el pago de las cuotas extraordinarias, ni las multas, ni los **honorarios** causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto, en el que se aplica los abonos realizados por la parte demandada teniendo como resultado un saldo a favor desde el mes de julio de 2019 el cual es aplicado a las cuotas que se siguieron causando sin que estas causen intereses y teniendo como saldo final el valor de \$1.996.648,35.

De conformidad a las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandada, respecto del abono realizado en el mes de julio de 2012, se les requerirá para que presente en original o copia la consignación realizada al Banco de Bogotá en el mes de julio de 2012 por valor de \$4.500.000, a nombre de la señora Paola Andrea Tabares a favor del Conjunto Residencias Santa Paola con el cual pueda sustentar su petición.

Igualmente se oficiara al Banco de Bogotá para que certifique la consignación realizada por la parte demandada en el mes de julio de 2012 por valor de \$4.500.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante a folio 166 a 172 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------------------|---------------------|
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 21.539.700,00 |
| CUOTAS EXTRAS | 208.650,00 |
| TOTAL INTERESES | 11.836.898,35 |
| ABONOS | 31.588.600,00 |
| SALDO FINAL | 1.996.648,35 |

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ **1.996.648,35**

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **1.996.648,35** favor de la parte demandante.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandada para que allegue al presente proceso la consignación realizada al Banco de Bogotá en el mes de julio de 2012 por valor de \$4.500.000 a favor del Conjunto Residencial Santa Paula.

SEXTO.- POR SECRETARIA, oficiar al Banco de Bogotá para para que en el término de los **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del recibo de esta comunicación, indique al Juzgado el detalle de la consignación realizada en el mes de julio de 2012 por un valor de \$4.500.000 por la parte demandada PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67010465 ò la señora MELBA MOSQUERA SOLORZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31299320 y en el evento de así serlo, allegue información clara y precisa del número de Cuenta bancaria (Ahorros o corriente) y nombre del titular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 138 | DE HOY 16 AGO 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaria | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4094
RADICACIÓN: 05-2012-00419-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra INES PERA MONDRAGON Y OTRO

En atención al memorial que antecede, se procederá de conformidad.

Así las cosas el Juzgado,

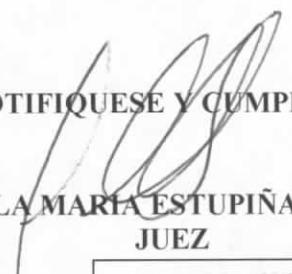
RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado WILLIAM TABARES identificado con c.c. No. 4.578.001, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002394037 | 8050279595 | COOPVIFUTURO ENTIDAD | 22/07/2019 | NO APLICA | \$ 403.902,00 |

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por COLPENSIONES de fecha 25 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>135</u> DE HOY <u>16</u> AGO 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |
|---|

57

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4043
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2009-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por la parte **demandada** en este asunto y por ser procedente de conformidad al artículo 116 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PREVIO PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR SECRETARIA expídanse las copias de las actuaciones judiciales solicitadas por la parte **demandada** en este asunto, de conformidad al numeral 3º del artículo 114 del C.G.P.

A su vez, **ÍNTESESE** a la parte solicitante a que se acerque a la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que le informen el valor del arancel que debe pagar por la expedición de las copias.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

139 EN ESTADO No. DE HOY AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Cali

1

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4044
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1995-06302

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2019

De la lectura del memorial presentado por el extremo **demandante** no se logra extraer una petición clara que motive un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho, dado que se solicita autorización para el retiro del oficio No.009-1248 del 07 de Junio de 2019, visible a folio 251 del paginario, no obstante, el mismo ya fue retirado según consta en la firma suscrita en dicho documento, y además ya fue diligenciado, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte **demandante** para que aclare la petición allegada al proceso, dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 138 DE HOY 16 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario